REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

AUDIENCIA DE RENDICIÓN Y EXHIBICIÓN DE CUENTAS CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 103 y 104 DE LA LEY 1306 DE 2009.

REFERENCIA: INTERDICCIÓN JUDICIAL
INCAPAZ: LEONOR MARTÍNEZ SALDAÑA
RADICACIÓN: 11001311000182015001030

En Bogotá siendo las 10:00 a.m. del día veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021) hora y fecha señalados en providencia anterior, el suscrito JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN ASUNTOS DE FAMILIA, procede a constituir y seguidamente a declarar abierta la audiencia pública programada dentro del proceso de la referencia, cuyo objetivo es que el guardador designado y demás interesados en el referido asunto, presenten un balance y confeccionen un inventario soportado respecto de los bienes de la incapaz LEONOR MARTÍNEZ SALDAÑA, y luego para que rinda un informe de la situación personal del interdicto conforme lo estatuyen los artículos 103 y 104 de la ley 1306 de 2009.

Comparecen con el fin antes indicado, la guardadora ALBA MERY MARTÍNEZ VELÁSQUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 51.983.686 de Bogotá, acompañada de su apoderado judicial JUAN CARLOS PRADA MANTILLA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79’327. 455 de Bogotá y T.P: 160365 del C.S.J.

La curadora suplente CARMEN EMILSE MARTÍNEZ VELÁSQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 43’586.314 de Medellín.

Asiste a este Estrado Judicial, la contadora pública CARMEN ALEYDA MÉNDEZ LEÓN identificada con cédula de ciudadanía No. 41.392.801 de Bogotá y T.P: 36073-T de la junta central de contadores.

Acto seguido se les toma el juramento de rigor y se les informa el objeto de la diligencia para luego concederle el uso de la palabra al representante legal de la incapaz para que manifieste lo pertinente.

En este Estado de la diligencia la guardadora principal otorga poder al Dr. JUAN CARLOS PRADA MANTILLA, para que la represente no sólo en esta diligencia sino en el presente proceso, en la forma y términos indicados en esta audiencia; en ese orden de ideas, se profiere el siguiente **AUTO:** Se reconoce personería jurídica al togado JUAN CARLOS PRADA MANTILLA, conforme las facultades y propósitos dados en esta audiencia por la guardadora, entiéndase revocado cualquier poder dado con anterioridad. Notificados en Estrados.

Para los fines legales pertinentes a que haya lugar la compareciente principal indica la siguiente dirección de notificación: Calle 165 B No. 56 – 33 Apartamento 306 Barrio San Cipriano Norte (buzón), teléfono: 3185954403.Correo Electrónico: ammartinez686@misena.edu.co.

La suplente revela que su lugar para recibir notificaciones es: Calle 165 B No. 56 – 33 Apartamento 306 Barrio San Cipriano Norte (buzón), teléfono: 3103337753.Correo Electrónico: cmartinezv@misena.edu.co.

El apoderado señala que recibe notificaciones reposan en el expediente.

En este estado de la diligencia el Juzgado considera necesario entrar a proferir el siguiente **AUTO:** Para los efectos legales pertinentes, el Despacho tiene en

cuenta las manifestaciones que realizan las comparecientes; se advierte, que los citados no allegaron balance general de ingresos egresos y gastos del pupilo por problemas técnicos y tampoco el informe acerca el estado de salud y sus anexos pero allegaron al correo del Despacho un informe de gestión resumido en 18 folios y sin signatura de la curadora principal, el cual se agregará al expediente y se pondrá en conocimiento de los interesados para los fines propios a que haya lugar. Se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial, que proceda de conformidad.

No obstante a lo dicho precedentemente, se deja constancia que se intentó realizar la diligencia de exhibición de cuentas vía pantallas compartidas pero existían una serie de yerros aritméticos en el balance presentado y no se encontraban los anexos del informe de salud de la pupila para su verificación; razón por la cual, el Despacho otorga el término de **30 días hábiles,** para que se corrija el mismo y se aporte la documental, la cual debe enviarse al correo: citasymemorialesejefam02@cendoj.ramajudicia.gov.co; para evitar yerros en la información se envió en el momento de la diligencia el instructivo de atención. En consecuencia, el Juzgado se abstiene de darle trámite al balance presentado debido a que no se encuentra ajustado a derecho y por cuanto a que no se aportaron los soportes aludidos por las declarantes.

También se le requiere a la representante para que allegue a este Estrado Judicial, resumen de historia clínica o epicrisis de su prohijada con el propósito de verificar su estado de salud así como el tratamiento dado, para ello se otorga el mismo termino dado en el párrafo precedente.

Igualmente, se recomienda a la guardadora que ejerza con suma responsabilidad y diligencia sus funciones como representante legal del incapaz, indicándole que cualquier modificación respecto de la situación personal o patrimonial de su representada, debe informarlo a este Estrado Judicial quien continuará realizando seguimiento a este asunto conforme lo determina la Ley 1306 de 2009.

De otra parte, en esta diligencia se pone en conocimiento de los interesados las manifestaciones hechas por las curadoras y participantes para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

Se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial, se expida copia de este documento con destino a los interesados, si así lo requieren previo el pago de las expensas necesarias.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y se firma digitalmente por el titular del Despacho y se remite al correo señalado por las curadoras y apoderado.

El Juez,

GABRIEL DARÍO JURIS GÓMEZ